

Hacia una teoría de los sistemas jurídicos indígenas en México

PARASTOO ANITA MESRI HASHEMI-DILMAGHANI

En este artículo se realiza un estudio comparado de algunos principios que sostienen los sistemas jurídicos indígenas, con ejemplos de la comunidad Zapoteca serrana de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca; la Nación Yoeme o Yaqui, y la comunidad Nahua de San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala. El objetivo es observar perspectivas desde el sur, el norte y el centro de México sobre las concepciones propias del derecho en las naciones originarias con el fin de contribuir a la construcción de una teoría del derecho indígena desde la propuesta de la comunalidad.

PALABRAS CLAVE: derecho indígena, comunalidad, Santa Catarina Ixtepeji, Nación Yoeme, San Felipe Cuauhtenco

Towards a Theory of Indigenous Legal Systems in Mexico

This article realizes a comparative study of some of the principles underpinning indigenous legal systems, using examples from the Zapotec mountain community of Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca; the Yoeme or Yaqui Nation, and the Nahua community of San Felipe Cuauhtenco, municipality of Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala. This allows for a look at perspectives from southern, northern, and central Mexico on the conceptions of law in indigenous nations with the aim of contributing to the construction of a theory of indigenous law from the perspective of communalism.

KEYWORDS: indigenous law, *comunalidad*, Santa Catarina Ixtepeji, Yoeme Nation, San Felipe Cuauhtenco

PARASTOO ANITA MESRI
HASHEMI-DILMAGHANI

Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca,
Centro Universitario Comunal de Guelatao
de Juárez, Oaxaca, México

✉ mesrihd@gmail.com

En este artículo se presentan elementos para la construcción de la teoría jurídica del derecho indígena en México. En particular, se analizan las concepciones propias del derecho; es decir, la noción de lo jurídico, así como los principios y valores que sustentan los sistemas jurídicos indígenas.

La prevalencia del colonialismo interno, reflejo de un pasado colonial violento, cuya huella aún sigue presente (Anaya, 2005: 24), implica una imposición teórica y epistemológica que sustenta una negación y una descalificación sistemáticas del pluralismo jurídico existente en México, tanto en la teoría como en la práctica: “los pueblos indígenas se han visto privados de vastas extensiones de tierras y del acceso a los recursos necesarios para la subsistencia, y han padecido el efecto de las fuerzas que históricamente han procurado hacer desaparecer sus instituciones políticas y culturas” (2005: 25).

Esta negación y discriminación hacia lo propio en el campo legal muestra la brecha de implementación entre los compromisos aceptados por el Estado mexicano en los tratados internacionales y en las reformas de su propia legislación interna, y la realidad.

El discurso oficial es constante: se “reconocen” los sistemas jurídicos propios de los pueblos originarios con la condición de que no “violen” los derechos humanos; la autonomía “no es absoluta”; los tres niveles de gobierno —federal, estatal y municipal— están por encima de las territorialidades y formas de organización real de las comunidades y naciones originarias; todo trámite puede realizarse en cualquiera de las lenguas indígenas nacionales, pero no hay presupuesto, por ende, se carece de personas que funjan como traductoras intérpretes en las dependencias de gobierno. La lista es infinita: “puede resultar paradójico que los derechos humanos universales deban acomodarse a tradiciones culturales diversas, pero el propio régimen internacional de derechos humanos asume esta paradoja al incluir derechos de integridad cultural en un esfuerzo por promover estándares comunes de dignidad humana en un mundo donde afloran culturas diversas” (Anaya, 2005: 184).

En este artículo también se discuten elementos que permiten acercarse a una teoría de los sistemas jurídicos indígenas en México. El objetivo es documentar las características propias, así como los aportes conceptuales y epistemológicos

de los sistemas jurídicos de los pueblos originarios. El pluralismo jurídico “se refiere a la coexistencia de sistemas jurídicos diversos dentro de un mismo campo social —lo cual cuestiona la visión etnocéntrica del derecho occidental— que ha sido construida asignándole el papel de único y legítimo referente de derecho por el positivismo jurídico” (Cruz, 2008: 31).

Los sistemas jurídicos y las estructuras de gobierno indígenas se asumen como propios aunque no siempre sean de origen ancestral mesoamericano o prehispánico. La amplia literatura sobre los sistemas de cargos cívico-religiosos da fe de esta realidad:

El derecho indígena es un sistema jurídico que se encuentra imbricado, entrelazado e influido por el sistema jurídico positivo, ya que muchas de las instituciones de éste —como las municipales, agrarias, electorales, de procuración e impartición de justicia— han sido impuestas y reapropiadas por los pueblos indígenas, incorporándolas a sus formas y estructuras de organización. Pese a esto, el sistema jurídico indígena tiene particularidades a distintos niveles, instancias legales y autoridades [...]. Por ello, el sistema jurídico mexicano y el sistema jurídico indígena representan realidades distintas, aunque imbricadas (Cruz, 2008: 41).

A partir de este contexto de pluralismo jurídico, en el segundo apartado de este artículo se describe la comunalidad como un marco teórico-conceptual que permite analizar, desde una visión propia, los sistemas jurídicos indígenas como base de la vida en colectividad. En el tercer apartado se analizan algunos principios e instituciones que sirven de sustento para los sistemas jurídicos indígenas y se incluyen ejemplos concretos de la comunidad Zapoteca serrana de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca; la Nación Yoeme o Yaqui, y la comunidad Nahua de San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi,

Tlaxcala. Lo anterior permite tener una perspectiva desde el centro, el sur y el norte del país. En el cuarto y último apartado se cierra el artículo con unas breves reflexiones finales.

Comunalidad como marco teórico-conceptual propio

La *comunalidad* es una propuesta desarrollada en la región de la Sierra Norte de Oaxaca, México (Maldonado, 2003: 19; Ser Mixe, 1995: 13-14). Ha sido retomada en diversas partes del país y del continente americano para describir la vida colectiva de las naciones originarias. Los cuatro elementos centrales de la comunalidad permiten entender el contexto del que emanan los sistemas jurídicos propios, que son una manifestación cultural fundamentada en visiones, principios y valores propios que sirven de cimiento para las formas de organización y estructuras de gobierno indígenas.

El primero de los cuatro elementos de la comunalidad es el territorio comunal. Para Jaime Martínez Luna, “la existencia del territorio es la base general que explica la existencia de una comunidad. El resultado de la relación hombre-naturaleza y hombre con hombre o mujer con mujer es lo que da una manera de vivir, una manera de pensar, y esto es la comunalidad” (entrevista, Guelatao de Juárez, Oaxaca, 25 de septiembre de 2011).

El segundo elemento de la comunalidad se refiere a la toma de decisiones en común, por lo regular en la asamblea general comunitaria. Estas decisiones incluyen la asignación de obligaciones comunitarias mediante el sistema de cargos, es decir, el nombramiento de autoridades. El tercer elemento de la comunalidad es el trabajo colectivo, conocido como tequio o faena en diversas regiones de México. El tequio es un reflejo de la reciprocidad que se vive en las comunidades que integran las naciones originarias (Maldonado, 2003: 15).

El cuarto elemento de la comunalidad se refiere a las fiestas o ritos colectivos: “estas expresiones constituyen oportunidades para adquirir y refrendar la identidad comunitaria y comunal, a través de la música, las danzas y un disfrute colectivo de exce- dentes, en un ambiente de alegría y recreación. Esta múltiple celebración se organiza, financia, realiza y disfruta en forma comunal” (Rendón, 2003: 44).¹

La comunalidad es una experiencia viva, di- námica y fuerte; es una expresión de resistencia- adecuación basada en lo propio, en la que los cuatro pilares aquí descritos, junto con otros elementos complementarios, como la lengua materna, los co- nocimientos propios en distintos campos, las creen- cias y la cosmovisión en general, hacen posible y distinguen su desarrollo continuo.

Se argumenta que los sistemas jurídicos indí- genas pueden analizarse y entenderse desde la co- munalidad. Tomando en cuenta los cuatro pilares a los que se ha aludido, así como sus elementos com- plementarios, se hará referencia a diversos principios e instituciones propios de los sistemas jurídicos in- dígenas en las líneas siguientes.

Principios e instituciones de los sistemas jurídicos indígenas

No hay peor discriminación que la que se ejerce con la aplicación de las leyes externas (Jaime Martínez Luna, 2010: 72).

Para tener un mayor entendimiento de los sistemas jurídicos indígenas es importante analizar los prin- cipios que los fundamentan. Con esta finalidad, se hará referencia a tres estudios de caso: la comuni- dad Zapoteca serrana de Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca; la Nación Yoeme y la comunidad Nahuá de San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca²

En el caso de la comunidad Zapoteca de Santa Catarina Ixtepeji, los valores o principios comuni- tarios se identifican de acuerdo con los siguientes matices.

El orden

El orden es uno de los principios o valores de la vida más trascendentales en Santa Catarina Ixtepeji. Mantener el orden es responsabilidad de todas y todos los ixtepejanos, y están conscientes de la im- portancia de este valor comunitario (entrevista con Jorge Bautista Calderón, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013).³ Como lo señaló el entonces síndico Abraham Ríos Castellanos, el orden es importante porque significa “mantener la estabilidad y paz social de la comunidad; porque tener más orden es vivir tranquilos” (entrevista con Abraham Ríos Castellanos, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013).⁴

El orden, una de las razones de ser del sistema jurídico zapoteco ixtepejano, se refleja claramente

- 1 El antropólogo *ayuuik* —mixe— Floriberto Díaz Gómez con- sideraba que los elementos de la comunalidad son cinco: la tierra, como madre y como territorio; el consenso en asam- blea para la toma de decisiones; el servicio gratuito, como ejercicio de autoridad; el trabajo colectivo, como un acto de recreación, y los ritos y ceremonias, como expresión del don comunal (Robles y Cardoso, 2007: 40). No obstante, a veces la asamblea y el servicio o sistema de cargos se con- sideran como un solo elemento, de ahí que sean cuatro, o cinco, dependiendo de la forma en que se expliquen.
- 2 Los datos que se citan en este apartado forman parte de una investigación más amplia en Santa Catarina Ixtepeji. Véase Mesri y González (2014).
- 3 Jorge Bautista Calderón fue cuarto mayor de policía en 2013.
- 4 Abraham Ríos Castellanos fue síndico municipal del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

en la normatividad vigente en la comunidad. La autoridad juega un papel importante dentro del cumplimiento de este principio, pues encabeza la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas por parte de las y los ciudadanos; además, la autoridad se encarga de sancionar a quienes no cumplan con lo dispuesto por la misma comunidad (entrevista con Fernando Santillán Arenas, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 14 de septiembre de 2013).⁵

Algunas normas comunitarias que se relacionan con el orden son:

1. No alterar el orden público.
2. No vender bebidas alcohólicas después de las nueve de la noche.
3. No tomar en la vía pública.
4. Amarrar a los perros.
5. No amarrar a los animales en la calle sino tenerlos en un lugar adecuado.
6. No estacionar los carros en la vía pública, pues obstruyen el paso.
7. No escuchar música —fuerte, que se oiga fuera de la casa— después de las nueve de la noche.
8. No andar tarde —a los borrachos los llevan a su casa, o si es renuente, a la celda—. ⁶

El respeto

El respeto es otro de los principios y valores que las y los ixtepejanos consideran sustancial en la vida comunitaria y que sirve de fundamento a su sistema jurídico. Es la base de las relaciones que se establecen entre el territorio y la gente, y entre las y los mismos ixtepejanos (Robles y Cardoso, 2007: 9). Así, en Santa Catarina Ixtepeji, en las relaciones comunitarias se practica “el respeto mutuo entre uno y otro ciudadano” (entrevista con Lino Juárez Avendaño, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013).⁷

Las autoridades comunitarias deben ser las primeras en practicar este valor, y a la vez ganar el respeto de sus paisanas y paisanos, dado que el respeto significa el prestigio ante la comunidad y algo mucho más importante: que las personas de la comunidad tengan confianza en su persona (entrevista con Jesús Paredes Santiago, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 15 de noviembre de 2013).⁸ Así se ejecuta “el respeto entre ambos, ciudadanos y autoridades” (entrevista con Jesús Pérez Cruz, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013).⁹

La relevancia del principio del respeto va de la mano con la búsqueda de “la tranquilidad en la comunidad”, y la práctica de este principio es tan importante, que si alguien le falta el respeto a otra persona está incurriendo en una falta que puede ser sancionada por la autoridad (entrevista con Jesús Pérez Cruz, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013).

Algunas de las normas relacionadas con este principio comunitario son:

1. No meterse en el solar de alguien sin pedir permiso.
2. Respetar el bien ajeno.

⁵ Fernando Santillán Arenas fue presidente municipal del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

⁶ La información proviene de diversas entrevistas con autoridades y otra gente de la comunidad de Santa Catarina Ixtepeji realizadas entre agosto y noviembre de 2013. La lista es un esbozo de algunas de las normas generales de convivencia en la comunidad. Además, hay un número importante de acuerdos y reglamentos internos que se aprueban en la asamblea general comunitaria, o en su caso, en la asamblea general de comuneros, instrumentos que forman parte del sistema jurídico ixtepejano.

⁷ Lino Juárez Avendaño fue topil en 2013.

⁸ Jesús Paredes Santiago fue síndico del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012.

⁹ Jesús Pérez Cruz fue secretario municipal del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

3. Si se tiene ganado, cuidarlo para que no afecte el cultivo del vecino.
4. Cuidar y respetar los cultivos de todos.
5. No tirar basura o sacar leña en terrenos que no son propios.¹⁰

El respeto está relacionado con los elementos de la comunalidad. Por ejemplo, en la asamblea, las personas que se dirigen a las demás asambleístas deben hacerlo con respeto, y al externar una opinión se debe notar esa actitud; de no ser así, la misma asamblea lo demanda. Además, también deben respetarse los servicios —cargos— que cada integrante de la comunidad da, y su derecho a descansar entre los diferentes periodos; y con base en la relación tan estrecha que existe con el territorio, se practica el valor del respeto hacia la naturaleza.

La ayuda mutua o reciprocidad

La reciprocidad “configura todas las relaciones comunales en términos recursivos, en forma de espiral, en relaciones que vuelven sobre sí mismas generando nuevos nexos y compromisos, enlazando a las personas en los Nosotros, en poderosos circuitos de don, respeto y gratitud, como si se convirtieran los vínculos personales y grupales en remolinos generativos” (Guerrero, 2013: 48). Al igual que los anteriores, es un principio que sirve de fundamento al sistema jurídico zapoteco vigente en Ixtepeji.

La reciprocidad en la comunidad de Santa Catarina Ixtepeji se traduce en ayuda mutua. Por ejemplo, cuando la fiesta patronal se aproxima, algunas personas ofrecen dar de comer a los músicos que amenizan la fiesta. En esos momentos, las familias piden ayuda a sus parientes, compadres y vecinos para poder sacar adelante ese compromiso. Posteriormente, quienes les fueron a auxiliar también recibirán su ayuda.

Esto se da también entre la población y la autoridad. Así, la esencia del trabajo en conjunto y del

nosotros se ve reflejada en las palabras de doña Salustia López Pérez: “si no apoyamos a nuestras autoridades o nuestros vecinos, ¿qué será de nosotros cuando necesitemos apoyo?” (entrevista, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 18 de noviembre de 2013).

En la forma de pensar de las y los ixtepejanos existe una vinculación muy grande con la comunidad, pues de manera natural saben que la ayuda que se presta a otras personas será en beneficio de todas y todos. Así lo expresó doña María Magdalena León López: “tenemos que colaborar, tengo que apoyar con la comunidad” (entrevista, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 18 de noviembre de 2013).

Cumplir obligaciones para después tener derechos

Dentro de la vida en comunidad existe un principio fundamental que rige casi la totalidad del ordenamiento jurídico: primero deben cumplirse las obligaciones para después tener derechos. A diferencia de la sociedad occidental o amestizada, los derechos no se ganan hasta que, desde el ámbito familiar, se cumplan las obligaciones que les corresponden en el ámbito comunitario. Se trata de un principio generalizado en las comunidades oaxaqueñas.

En el caso de Ixtepeji, a la edad de 18 años los pobladores empiezan a cumplir con sus obligaciones en el ámbito municipal. En este momento, la o el ixtepejano debe ponerse a la orden de las autoridades y darse de alta en la lista de ciudadanas y ciudadanos. A partir de ahí comienza su servicio a la comunidad: “cuando uno cumple los 18 años, tiene sus primeras obligaciones” (entrevista con Víctor Hernández Guzmán y Evodio López

¹⁰ Información proporcionada entre agosto de 2013 y febrero de 2014 por varias ixtepejanas e ixtepejanos entrevistados y ya citados en el documento.

Pacheco, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013).¹¹

Después de convertirse en ciudadana o ciudadano, su deber es cumplir con *todas* las obligaciones que la comunidad ha establecido, que incluyen las siguientes:

1. Cumplir con los servicios —cargos— designados por la asamblea.
2. Pagar las cooperaciones.
3. Asistir a los tequios a los que se convoquen.
4. Asistir a las asambleas.

Éstas son algunas de las obligaciones más importantes, pero no las únicas que una persona debe cumplir para ser buena ciudadana. Su comportamiento ante la comunidad y su cumplimiento en los cargos, tequios, asambleas y cooperaciones define la retribución que la comunidad le da; esta retribución es el pleno goce de sus derechos. El valor de la reciprocidad es trascendental, pues existe reciprocidad de la comunidad para con su integrante cuando éste cumple (entrevista con Lino Juárez Avendaño, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013); así, “cuando exige sus derechos, la autoridad lo da con gusto” (entrevista con Nicolás Hernández Martínez, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 11 de octubre de 2013).¹²

La armonía

Existe otro valor fundamental que sustenta la vida colectiva y el ordenamiento jurídico de Ixtepeji, que parecería ser el fin u objetivo de los otros valores aquí mencionados y de todas las normas que emanan de ellos: la armonía. En Santa Catarina Ixtepeji, la armonía es el fin mismo de las leyes comunitarias. Por ende, cualquier comportamiento que signifique un rompimiento con el orden y la armonía es clasificado, desde la visión propia, como reprochable, por lo tanto, sancionable.

En palabras del expresidente municipal Mario Santiago Castellanos, eso es “vivir en armonía con uno mismo y la gente que le rodea” (entrevista, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 5 de febrero de 2014).¹³ El extesorero Ignacio Castellanos León, al listar los principales valores de la comunidad, declaró: “la más importantísima es que haya armonía, paz y tranquilidad” (entrevista, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013).¹⁴

La obra clásica *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, de Laura Nader (1998), describe el ordenamiento jurídico y el sistema de impartición de justicia propio de Talea de Castro, otra comunidad Zapoteca serrana de Oaxaca. La importancia de mantener la armonía, o de la “construcción del derecho por medio de la ideología armónica” (1998: 22), va más allá del ideal de una vida tranquila y ordenada. Tiene que ver con la autonomía misma, en la medida en que pueden resolverse los conflictos de forma interna; de esta manera, la intervención de foráneos y del derecho ajeno es menor (1998: 27).

En Ixtepeji, el mundo del nosotros, como lo denomina Martínez Luna, está construido con base en el trabajo, la ayuda mutua, los acuerdos y el principio de cumplir, lo que significa participar y ser parte de un todo. La vida de las y los ixtepejanos no está exenta de desacuerdo o de problemas; empero, se busca una solución dentro de las normas o leyes comunitarias.

11 Víctor Hernández Guzmán y Evodio López Pacheco fueron regidores de vialidad en 2011-2013.

12 Nicolás Hernández Martínez fue comandante de la policía municipal en 2013.

13 Mario Santiago Castellanos fue presidente municipal propietario, como se conoce en Ixtepeji, del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015.

14 Ignacio Castellanos León fue tesorero municipal del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

Nación Yoeme¹⁵

La normatividad de la tribu Yoeme es una herencia de las y los mayores; hace posible el resguardo del *Yo'o luturia*: *Yo'o* significa antiguo o el mayor, el sabio; *luturia* significa la verdad, por lo que *Yo'o luturia* es “la verdad de nuestros mayores” (entrevista con Juan Gregorio Jaime León, Rahum, Nación Yoeme, 5 de julio de 2015).¹⁶ Juan Silverio Jaime León lo explicó de este modo: “el *Yo'o luturia* es un sustento de las normas disciplinarias y de convivencia del *yoeme* con el *yoeme*, porque sin *Yo'o luturia* no hay normas [...]. Porque en el *Yo'o luturia* está la esencia de la identidad yaqui” (entrevista, Ciudad Obregón, Sonora, 9 de abril de 2015).

Para acercarse al ordenamiento jurídico yoeme, que nace del *Yo'o luturia*, en las siguientes líneas se describen algunos principios y valores propios que definen y sustentan dicho sistema legal.

El respeto

El respeto define y sustenta la ley yoeme, y es parte fundamental de su razón de ser (López *et al.*, 2010: 207). En primer término, se exige el respeto a la norma superior, al *Yo'o luturia*, y a la gente mayor, porque resguarda la experiencia histórica y la normatividad de manera oral.

En palabras de Juan Silverio Jaime León: “yo veo todavía en la tribu, en lo colectivo, la relación mutua entre los integrantes de una comunidad y reglas muy rígidas sobre la relación de convivencia; [por ejemplo,] el respeto hacia la gente mayor. La gente mayor juega un papel muy importante en la vida comunitaria y [en la] vida cotidiana; [también está el respeto] a la estructura de gobierno y las autoridades” (entrevista, Vicam Estación, Nación Yoeme, 28 de noviembre de 2014).

La exigencia del respeto se refleja en diversas leyes que rigen la vida colectiva, y estas leyes, al ser transgredidas, implican castigos muy fuertes. La

sanción ha sido descrita como un acto “coercitivo” en la tribu (López *et al.*, 2010: 213). También sirve como base para las obligaciones comunitarias, las cuales se cumplen, en parte, con el desempeño en alguno de los sistemas de cargos (2010: 208).

También existen diversas normas sobre los símbolos de autoridad y el respeto que se les debe tener. No sólo se exige respeto a la persona, sino a los símbolos: las varas de mando, la cruz, la cabeza de venado portada por el danzante, los instrumentos de los músicos que acompañan a los diversos danzantes y todos los objetos que portan las autoridades de todos los sistemas de cargos (entrevista con Alejandro Rivera Leyva, Vicam Estación, Nación Yoeme, 26 de septiembre de 2014;¹⁷ López *et al.*, 2010: 210-211). En suma, en palabras de una integrante de la tribu:

Una ley que nosotros tenemos aquí es el respeto que se debe de tener a todo. Así es la tradición, así nos lo inculcaron nuestros mayores, el respeto que se debe de tener entre todos en esta comunidad y a las otras comunidades, que están a nuestro alrededor. Ellos [los de las otras comunidades] siguen el mismo respeto que aquí. Saben lo que se debe de hacer y lo que no se debe de hacer (entrevista con Fidelia Flores Valenzuela, Vicam Pueblo, Nación Yoeme, 15 de octubre de 2014).

La reciprocidad

Otro valor de suma importancia que sustenta la vida colectiva y el sistema jurídico yoeme es la reciprocidad o ayuda mutua (entrevista con Juan Silverio

15 Los datos que se citan en este apartado forman parte de una investigación más amplia en el territorio de la Nación Yoeme (Mesri y Carlón, 2019).

16 Juan Gregorio Jaime León fue *kobanao* primero de Huiribis en 2015.

17 Alejandro Rivera Leyva estaba comisionado para apoyar al comisario de Vicam Estación.

Jaime León, Vicam Estación, Nación Yoeme, 28 de noviembre de 2014). Esto se refleja, por ejemplo, en la obligación de hacer trabajo colectivo o *tekil* a favor de la comunidad.

No se aplican sanciones directas, como ocurre en Oaxaca, por ejemplo, por no asistir a un tequio, pero la sanción viene al momento de que la persona deja de ser considerada como alguien que vive según la ley yoeme y los valores de la tribu, lo que puede hacer que no se le incluya en la comunidad (López *et al.*, 2010: 187).

La reciprocidad también se relaciona de un modo cercano con la religiosidad propia y las festividades. En una fiesta comunal, como la de los santos patronos, o doméstica, como el cabo de año, la solidaridad es clave para que el “ceremonial” se efectúe bien (entrevista con Juan Silverio Jaime León, Vicam Estación, Nación Yoeme, 28 de noviembre de 2014). Un elemento de este apoyo mutuo es el “bolo” —ayuda mediante comida en especie— que se ofrece entre quienes mantienen vínculos de compadrazgo: “generalmente se otorga tras aceptar o cumplir un cargo [...]; en el contexto de las fiestas patronales, se entrega a los pies de las cruces ubicadas al frente de las enramadas” (Lerma, 2014: 190).

El orden

El tercer principio por destacar es el orden. Mantener el orden para el disfrute de una vida comunitaria pacífica es responsabilidad de todas las personas *yoemem*. Al aplicar las sanciones cuando se incumplen las leyes de la tribu, las autoridades buscan que se vuelva a establecer el orden.

El *alawasi* tiene la obligación de guardar y mantener el orden durante las asambleas: “el *alawasi* guarda el orden en las asambleas y en los eventos culturales, donde está presente la autoridad. Tiene un área que resguardar, que es la guardia; también es el que coloca los bastones de mando al lado de la

cruz” (entrevista con Juan Gregorio Jaime León, Huiribis, Nación Yoeme, 27 de octubre de 2014).

San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala¹⁸

Existen diversos principios y valores propios de la cultura de esta comunidad Nahua, que sirven de sustento o de base para su ordenamiento jurídico. A continuación, se hará una breve descripción de algunos de ellos.

El respeto y la lealtad

El principio del respeto es “algo sumamente valorado” entre las comunidades nahuas de Tlaxcala (entrevista con Jaime Enrique Carreón Flores, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 17 de diciembre de 2015);¹⁹ y ligado al respeto está el principio de la lealtad, valor que se vincula a la noción de ser hija o hijo del pueblo. Se trata de una categoría que implica la relación con los otros, de tal manera que en las disputas con personas de otras comunidades prevalece la lealtad entre los paisanos (entrevista con María Magdalena Sam Bautista, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 21 de junio de 2016).²⁰ En este sentido, Porfirio Flores Flores, entonces mayor-domo del santo patrono San Felipe de Jesús, opina que las normas y reglamentos comunitarios buscan la

¹⁸ Los datos que se citan en este apartado forman parte de una investigación más amplia en San Felipe Cuauhtenco (Mesri y Muñoz, en prensa).

¹⁹ Jaime Enrique Carreón Flores es investigador del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en Tlaxcala.

²⁰ María Magdalena Sam Bautista es profesora-investigadora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre Desarrollo Regional de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

unión o unidad del pueblo (entrevista, Poxtla, barrio de la Magdalena Tlaltelulco, La Magdalena, Tlaxcala, 15 de septiembre de 2016).²¹

El trabajo y el servicio

El principio del trabajo y el servicio sirve de fundamento a todo el ordenamiento jurídico vigente en Cuauhtenco: “aquí tienes que cooperar y tienes que trabajar” (entrevista con Juan Reyes Cuamatzi, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 1 de mayo de 2016).²² Tal como lo describió la mayordoma de la cofradía de San Felipe de Jesús 2016-2017, Victoria Hernández Cocoltzi: “la regla aquí es, al casarse, se aceptan las responsabilidades que conlleva el casarse. Quiere decir que eres responsable para todo” (entrevista, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 5 de septiembre de 2016).²³ En palabras de su esposo, el mayordomo Porfirio Flores Flores: “ya estás apto a los cargos de la población donde habita” (entrevista, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 5 de septiembre de 2016).

Al preguntarle a la presidenta del comité de la escuela secundaria qué valores se ven reflejados en las normas comunitarias, respondió lo siguiente: “ser honestos, ser puntuales, ser trabajadores, responsables, ser solidarios”; cuando se le preguntó qué es lo que a final de cuentas se busca con las reglas, afirmó: “tener un orden en el pueblo, hacer que todos participen. Todos tenemos la responsabilidad de colaborar, es algo que inculcaron nuestros abuelitos, pues ellos trabajaban. Si no realizamos este tipo de cargos, quién sabe qué sería de nosotros. Estaríamos muy atrasados” (entrevista con Angélica Flores Cuamatzi, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 8 de diciembre de 2016).²⁴

En la misma línea de ideas, Josué Flores Copalcua expresó: “si a mí me dan un cargo, del que sea, lo tengo que hacer. Tenemos que cumplir con la

encomienda que nos da la comunidad” (entrevista, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 7 de enero de 2017).²⁵

La primacía de la comunidad por encima de los intereses individuales

Un tercer principio que sirve de sustento al ordenamiento jurídico vigente en Cuauhtenco es la primacía de la comunidad por encima de los intereses individuales. Este principio es asumido por las autoridades y por la comunidad misma. Se tiene la conciencia de que es importante cumplir con la normatividad comunitaria porque es para el bien de la colectividad. Este principio también se observa en el trabajo comunitario y en la aceptación de los cargos que se les asignan a los ciudadanos (entrevista con María Magdalena Sam Bautista, Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, 21 de junio de 2016).

Al preguntarle a Angélica Flores Cuamatzi por qué existen las normas comunitarias, se expresó en este sentido: “son necesarias para tener un orden y de la misma forma lograr algo, crecer como pueblo” (entrevista, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 8 de diciembre de 2016). Al hablar de los cargos, doña Francisca Juárez Saldaña expresó: “es nuestra comunidad, es nuestro pueblo, hay que servirlo, ¿quién lo va a hacer?” (entrevista, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el 17 de diciembre de 2016).²⁶

21 Porfirio Flores Flores fue mayordomo de San Felipe de Jesús en 2016-2017. Estuvo a cargo de la fiesta en 2017.

22 Juan Reyes Cuamatzi es originario de Cuauhtenco.

23 Victoria Hernández Cocoltzi fue mayordoma de San Felipe de Jesús en 2016-2017. Junto con su esposo, estuvo a cargo de la fiesta en 2017.

24 Angélica Flores Cuamatzi fue presidenta del comité de la escuela secundaria en el periodo 2016-2017.

25 Josué Flores Copalcua es originario de Cuauhtenco.

26 Francisca Juárez Saldaña es originaria de Cuauhtenco.

Por su parte, un joven de la comunidad explicó la razón de ser de las normas comunitarias: “a través del tiempo se ha visto que estas normas funcionan y permiten que coexistamos si no de forma perfecta, pero en general bien” (entrevista con Adán Muñoz Cisneros, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 18 de diciembre de 2016). Enfatizó que el objetivo principal es el bienestar común: “los beneficios que obtiene la comunidad en general, que sean para todos. Ejemplo: las cooperaciones que se dan para cubrir alguna obra que se vaya a realizar, éste es de beneficio para todos” (entrevista con Adán Muñoz Cisneros, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 18 de diciembre de 2016).²⁷

Reflexiones finales

Tenemos que hacer respetar las normas de nuestras comunidades (entrevista con Jaime Martínez Luna, Guelatao de Juárez, Oaxaca, 25 de noviembre de 2011).

La realidad plural del México profundo implica una diversidad de cosmovisiones, bajo las cuales se han desarrollado sistemas jurídicos y políticos que cuestionan conceptos básicos tomados como realidades universales en el México imaginario descrito por Guillermo Bonfil Batalla (2019). La característica que más claramente diferencia a los sistemas jurídicos indígenas del derecho occidental o hegemónico es el peso predominante que se le da al bien o interés colectivo, por encima del individual (Martínez, 2010: 73). Es importante construir una teoría de estos sistemas jurídicos desde una epistemología incluyente, que refleje lo comunal y lo propio.

Los sistemas jurídicos indígenas implican y se sustentan en instituciones, autoridades y principios propios; norman la conducta, y buscan el bienestar de la colectividad. Su esencia, se insiste, es el

bienestar colectivo sobre el individual, en contraposición al derecho occidental o derecho ajeno.

La negación de la existencia de las prácticas jurídicas de las naciones originarias desconoce la naturaleza pluricultural y plurinacional de México;²⁸ es también racista y etnocida, pues supone que sólo la cultura mestiza tiene un sistema normativo: “el derecho de los pueblos indígenas forma parte de su cosmovisión del mundo, o sea de su cultura [...], ha de romper con la concepción eurocéntrica o más bien, ladinocéntrica, en Mesoamérica, que representa una visión elitista, restrictiva, discriminatoria y etnocida” (Ordóñez, 2007: 71).

A partir de la comunalidad pueden entenderse los sistemas jurídicos indígenas y su importancia como una expresión de la libre determinación y autonomía:

En principio debemos afirmar que tenemos nuestras propias leyes basadas en lógicas de pensamiento construidas durante siglos, maneras de entender la vida que nos han llevado a resolver un sinnúmero de problemas internos. Sin embargo, ese derecho y ese conocimiento se desecha para imponer los razonamientos desarrollados en ámbitos distintos al nuestro, a partir de experiencias ajenas a nuestra realidad [...]. Siempre se razona en términos del derecho individual, nunca se piensa en el derecho comunal; es decir, siempre se razona en términos de los intereses de un individuo y se entiende que toda actitud [proviene] de un interés individual, nunca se contempla la posibilidad de entender que la actitud es resultado de un hecho social, comunal, que por lo mismo amerita un tratamiento distinto (Martínez, 2010: 72-73).

²⁷ Adán Muñoz Cisneros es originario de Cuauhtenco.

²⁸ “No se trata de demostrar su existencia, que resulta de una negación absurda, el derecho forma parte fundamental de la cultura de un pueblo [...] (pluralismo jurídico)” (Ordóñez, 2007: 81).

El pluralismo jurídico es un rasgo definitorio del Estado plurinacional que hoy llamamos México. Las formas de organización político-social indígenas, que parten de la comunalidad, lejos de representar un romanticismo netamente apoyado en alguna herencia pasada, son casos dinámicos actuales de un modo de vivir diferente, que se afirma en lo propio. Se trata de una resistencia-adeacuación del México profundo.

La discusión sobre estas prácticas autónomas se inserta en el campo de la diversidad cultural (Torres, 2002: 14). Los sistemas jurídicos propios y las estructuras de gobierno comunitarias tienen su base en visiones distintas del mundo y de la vida, y en

particular de la vida en comunidad. Con frecuencia incluyen un sistema de cargos, que facilita la distribución de responsabilidades y obligaciones, y que hace funcionar a esa estructura de gobierno bajo la dirección de la máxima autoridad: la asamblea general comunitaria (2002: 14).

Tal como dijo Floriberto Díaz Gómez: “por higiene mental, la discusión de las autonomías no puede provenir solamente de disertaciones teóricas sino, y sobre todo, de la reflexión de las realidades concretas en las cuales se matizan ciertas prácticas autonómicas, conservadas a pesar, y aun en contra, del Estado-nación dominante” (Robles y Cardoso, 2007: 34). 

Referencias

- Anaya, S. J. (2005). *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*. Editorial Trotta y Universidad Internacional de Andalucía.
- Bonfil Batalla, G. (2019). *México profundo: una civilización negada*. Fondo de Cultura Económica.
- Cruz Rueda, E. (2008). Principios generales del derecho indígena. En R. Huber, J. Martínez, C. Lachenal y R. Ariza (Coords.), *Hacia sistemas jurídicos plurales. Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena* (pp. 29-50). Fundación Konrad Adenauer, Oficina México.
- Gurrero Osorio, A. (2013). La comunalidad como herramienta: una metáfora espiral. *Cuadernos del Sur*, (34), 39-55.
- Lerma Rodríguez, E. (2014). *El nido heredado. Estudio etnográfico sobre cosmovisión, espacio y ciclo ritual de la tribu yaqui*. Instituto Politécnico Nacional.
- López Aceves, H., Harriss, J. y Moctezum Zamarrón, J. (2010). Autoridad y religión en el noroeste de México: los sistemas normativos entre yaquis, mayos y guarijío. En E. Quintal, A. Castilleja y E. Masferrer (Coords.), *Los dioses, el evangelio y la costumbre. Ensayos de pluralidad religiosa en las regiones indígenas de México* (pp. 183-234). Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Maldonado Alvarado, B. (2003). La comunalidad como una perspectiva antropológica india. En J. J. Rendón Monzón, *La comunalidad. Modo de vida en los pueblos indios*, tomo 1 (pp. 13-26). Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Martínez Luna, J. (2010). *Eso que llaman comunalidad*. Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Oaxaca, Fundación Alfredo Harp Helú y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Mesri Hashemi-Dilmaghani, P. y Carlón Flores, A. (2019). *La organización político-social de la tribu yoeme (yaqui)*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Mesri Hashemi-Dilmaghani, P. y González Guerrero, M. (2014). *La organización político-social de una comunidad oaxaqueña (pueblo zapoteco serrano)*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Mesri Hashemi-Dilmaghani, P. y Muñoz Rodríguez, C. (En prensa). *La organización político-social de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala (pueblo Nahuatl)*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Nader, L. (1998). *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*. Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Nacional para la Cultura y las Artes y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Ordóñez Cifuentes, J. (2007). *Derecho indígena en Mesoamérica. Caracterización epistemológica y axiológica* [Tesis de maestría]. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rendón Monzón, J. (2003). *La comunalidad. Modo de vida en los pueblos indios*, tomo 1. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Robles Hernández, S. y Cardoso Jiménez, R. (Comps.). (2007). *Floriberto Díaz. Escrito. Comunalidad, energía viva del pensamiento mixe.* Ayuujksénáá'yén ayuujkwénmáá'ny ayujk mék'ájtén. Universidad Nacional Autónoma de México.

Servicios del Pueblo Mixe [Ser Mixe]. (1995). *Contribuciones a la discusión sobre derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Simposio Indolatinoamericano, Oaxaca, México, del 27 al 31 de octubre de 1993.* Servicios del Pueblo Mixe.

Torres Cisneros, G. (2002). Sistema de cargos y cosmovisión: notas sobre los mixes de Oaxaca. *México Indígena*, 1(3), 13-20.

Entrevistas

Abraham Ríos Castellanos, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013.

Adán Muñoz Cisneros, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 18 de diciembre de 2016.

Alejandro Rivera Leyva, Vicam Estación, Nación Yoeme, 26 de septiembre de 2014.

Angélica Flores Cuamatzi, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 8 de diciembre de 2016.

Fernando Santillán Arenas, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 14 de septiembre de 2013.

Fidelia Flores Valenzuela, Vicam Pueblo, Nación Yoeme, 15 de octubre de 2014.

Francisca Juárez Saldaña, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 17 de diciembre de 2016.

Ignacio Castellanos León, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013.

Jaime Enrique Carreón Flores, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 17 de diciembre de 2015.

Jaime Martínez Luna, Guelatao de Juárez, Oaxaca, 25 de septiembre y 25 de noviembre de 2011.

Jesús Paredes Santiago, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 15 de noviembre de 2013.

Jesús Pérez Cruz, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013.

Jorge Bautista Calderón, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013.

Josué Flores Copalcua, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 7 de enero de 2017.

Juan Gregorio Jaime León, Huiribis, Nación Yoeme, 27 de octubre de 2014; Rahum, Nación Yoeme, 5 de julio de 2015.

Juan Silverio Jaime León, Vicam Estación, Nación Yoeme, 28 de noviembre de 2014; Ciudad Obregón, Sonora, 9 de abril de 2015.

Juan Reyes Cuamatzi, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 1 de mayo de 2016.

Lino Juárez Avendaño, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013.

María Magdalena León López, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 18 de noviembre de 2013.

María Magdalena Sam Bautista, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 21 de junio de 2016.

Mario Santiago Castellanos, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 5 de febrero de 2014.

Nicolás Hernández Martínez, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 11 de octubre de 2013.

Porfirio Flores Flores, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 5 de septiembre de 2016; Poxtla, barrio de la Magdalena Tlaltelulco, La Magdalena, Tlaxcala, 15 de septiembre de 2016.

Salustia López Pérez, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 18 de noviembre de 2013.

Víctor Hernández Guzmán y Evodio López Pacheco, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca, 3 de octubre de 2013.

Victoria Hernández Cocoltzi, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, 5 de septiembre de 2016.

Sobre la autora

PARASTOO ANITA MESRI HASHEMI-DILMAGHANI es doctora en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México e investigadora honoraria de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, institución donde realizó su estancia posdoctoral de octubre de 2022 a octubre de 2023. Ha sido funcionaria judicial electoral en el entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, así como de la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es autora de múltiples publicaciones sobre derecho indígena, y en particular sobre el derecho electoral indígena. ORCID: 0000-0002-5904-8952.